



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5487

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/11/2020 - B.Inf. 32/2020

Sancionada: 04/12/2020

Promulgada: 16/12/2020 - Decreto: 1565/2020

Boletín Oficial: 23/12/2020 - Nú: 5942

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** Se establece el marco regulatorio para la investigación científica y el uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

**Artículo 2°.- Declaración de interés sanitario.** Se declaran de interés sanitario las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud integral de la población propiciando la investigación y el uso médico de la planta de cannabis y sus derivados, sea con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos.

**Artículo 3°.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud.

**Artículo 4°.- Finalidad.** Como finalidad del presente marco regulatorio, la autoridad de aplicación debe:

- a) Promover y facilitar la investigación clínica relacionada con el uso medicinal de cannabis y sus derivados con la finalidad de profundizar conocimientos, desarrollar evidencia científica sólida, establecer protocolos de investigación, identificar efectos secundarios y adversos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Supervisar los estudios de investigación desarrollados en el ámbito provincial según el marco normativo que le confiere las leyes provinciales n° 4922 y n° 4947, acompañando el protagonismo de las asociaciones civiles que se encuentran trabajando en esta temática, la participación de las universidades con asiento en la provincia y profesionales de la salud del ámbito público, privado y de las obras sociales.
- c) Promover y facilitar la participación activa del Laboratorio Pro.Fa.R.S.E en el control de calidad de los productos que contengan cannabinoides para uso médico paliativo y/o terapéutico, a fin de determinar el grado de pureza requerida por la ANMAT; proyectando en el futuro mediano la producción propia de aceite de cannabis y derivados elaborados bajo normas de calidad y seguridad siguiendo los procesos y las buenas prácticas de manufactura farmacéutica.
- d) Promover la capacitación continua de profesionales de la salud y otras disciplinas, propiciando actividades de actualización y conocimiento sobre la utilización del cannabis y derivados, contemplando no sólo los efectos medicinales sino también aspectos legales, de cultivo, botánicos, químicos y de elaboración y producción, dando participación a universidades nacionales estatales y privadas, CONICET, INTA, colegios profesionales, asociaciones civiles, grupos de pacientes y familiares y otras ONG con experiencia en la temática.
- e) Implementar, en coordinación con otros ministerios, A.P.A.S.A. y organismos del Estado, campañas de educación y concientización dirigidas a la comunidad sobre el uso responsable del cannabis, sus efectos sobre la salud humana cuando no es usada con fines medicinales, paliativos o terapéuticos bajo estricto control médico, previniendo así el consumo problemático y las adicciones.

**Artículo 5°.- Incorporación al Vademécum.** El Ministerio de Salud de la provincia, debe incorporar al Vademécum el aceite de cannabis y derivados aprobado por la ANMAT, y/o formulaciones magistrales elaboradas por farmacias autorizadas por la autoridad de aplicación, que contengan cannabinoides prescritas por el médico como tratamiento de todas las patologías que se incorporen a partir del Programa Nacional, creado por el artículo 2° de la ley nacional n° 27350 y sus modificatorias.

**Artículo 6°.- Obra Social IProSS.** El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) debe incorporar a su Vademécum, el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

aceite de cannabis y derivados aprobado por la ANMAT, y/o formulaciones magistrales elaboradas por farmacias autorizadas por la autoridad de aplicación que contengan cannabinoides prescriptas por el médico como tratamiento de todas las patologías que se incorporen a partir del Programa Nacional, creado por el artículo 2° de la ley nacional n° 27350 y sus modificatorias.

**Artículo 7°.- Prescripción médica obligatoria.** Para la entrega de los derivados de la planta de cannabis, los pacientes deben contar con prescripción médica y estar incluidos en el Registro creado para tal fin por la autoridad de aplicación.

**Artículo 8°.- Registro Provincial.** La autoridad de aplicación tiene a su cargo el Registro Provincial para la inscripción de pacientes que tengan diagnóstico de epilepsia refractaria u otras patologías que se incorporen, garantizando la confidencialidad de los datos personales de pacientes y familiares, según marcos normativos vigentes.

**Artículo 9°.- Promoción de acciones.** La autoridad de aplicación debe celebrar con el Ministerio de Salud de la Nación los acuerdos necesarios para simplificar los trámites de inscripción y recepción de solicitudes de los pacientes en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo del Decreto Nacional n° 883/2020.

**Artículo 10.- Adecuación presupuestaria.** El Poder Ejecutivo queda facultado, a efectos de posibilitar la aplicación de la presente, para realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General y en Particular por Unanidad**

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma  
Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco,  
María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar